

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2019- 01152
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: DANIEL FLORES AGUDELO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día once (11) de agosto de 2021, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día doce (12) de agosto de 2021, siendo las 8 A.M. y vencen el día diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de agosto de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND)
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA : ANGELLY TORRES GAMBA Y OTRO
Rad. No : 2019-01152

En mi condición de apoderada de la entidad demandante, encontrándome dentro del término legal establecido, llego ante su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra la providencia proferida por su Despacho el 26 de julio de 2021, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

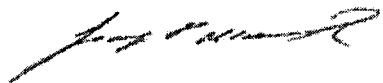
1. Mediante correo electrónico de fecha 6 de agosto de 2021, se allegó al proceso certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca, en el que se evidencia la inscripción del embargo decretado por su Despacho y a su vez se solicitó el secuestro respectivo.
2. Posteriormente, el día 16 de septiembre de 2020 se solicitó a su Despacho se proferiera la respectiva sentencia, toda vez que los demandados habían sido notificados con base en las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.
3. La decisión adoptada por su Despacho se encuentra separada del marco legal y constitucional que rige el debido proceso, por tanto solicito comedidamente al Señor Juez se sirva revocar al auto atacado y como consecuencia se dé continuidad al trámite del proceso proferiendo la respectiva sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, de lo contrario, conceder el recurso de apelación.

PRUEBAS

Me permito aportar las siguientes:

- Correos electrónicos junto con los memoriales enviados los días 6 de agosto de 2021 y 16 de septiembre de 2020.

Del Señor Juez, atentamente.



FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
C.C. No. 23.854.516 de Paipa
TP. No. 45.894 del C.S. de la J.

Bgr/

Fanny Esther Villamil Rodríguez. Abogada.
Carrera. 15 No 4-38 Algarra II Zipaquirá.
Tel: (1)8510233 – 3245627155.
e-mail: favillam1sas@hotmail.com

271

CERTIFICADO DE TRADICION PROCESO 2019-01152 DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA ANGELLY TORRES

Fanny Esther Villamil Rodriguez <favillam1sas@hotmail.com>

Jue 06/08/2020 11:30

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (266 KB)

CERTIFICADO TRADICION TORRES ANGELLY (1).pdf;

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (Cund.)
E. S. D.

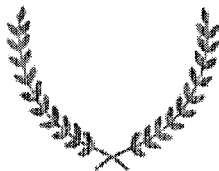
REF : PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL.
DE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA : ANGELLY TORRES GAMBA Y OTRO
No : 2019-01152

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso en referencia, me permito aportar al proceso, certificado de matrícula inmobiliaria expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, del inmueble identificado con folio de Matrícula No. 50C-1897485, expedido con fecha 06 de agosto del 2020, donde consta el registro del embargo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, solicito comedidamente al señor Juez se sirva decretar el secuestro del inmueble en mención, ordenar la comisión, facultar al comisionado para designar secuestre, fijar honorarios correspondientes. Así mismo solicito que **en el evento** de estar ocupado el inmueble por las personas contra quien se decretó la medida, se les deje en calidad de secuestres, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 595 del C. G. P.

Atentamente,

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ.
C.C. No. 23.854.516 DE PAIPA
T.P. No. 45.894 del C. S. J.



Fanny Esther Villamil Rodríguez SAS
GESTIÓN LEGAL-COBRANZAS
Carrera 15 No. 4-38 Algarra II Zipaquirá (Cund).
Tel: (1)8510233 -- 3022023881.



Fanny Esther Villamil Rodríguez SAS
GESTIÓN LEGAL - COBRANZAS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (Cund.)
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL.
DE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA : ANGELLY TORRES GAMBA Y OTRO
No : 2019-01152

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso en referencia, me permito aportar al proceso, certificado de matrícula inmobiliaria expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, del inmueble identificado con folio de Matrícula No. 50C-1897485, expedido con fecha 06 de agosto del 2020, donde consta el registro del embargo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, solicito comedidamente al señor Juez se sirva decretar el secuestro del inmueble en mención, ordenar la comisión, facultar al comisionado para designar secuestre, fijar honorarios correspondientes. Así mismo solicito que **en el evento** de estar ocupado el inmueble por las personas contra quien se decretó la medida, se les deje en calidad de secuestres, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 595 del C. G. P.

Atentamente,

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ.
C.C. No. 23.854.516 DE PAIPA
T.P. No. 45.894 del C. S. J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200806649132521446

Nro Matrícula: 50C-1897485

Pagina 1

Impreso el 6 de Agosto de 2020 a las 09:20:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 05-12-2013 RADICACIÓN: 2013-108916 CON: ESCRITURA DE: 21-11-2013

CODIGO CATASTRAL: 254730100000004070803800001334 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA18 INTERIOR11 CON AREA DE 76.41 MTS CON COEFICIENTE DE 0.358633% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.14086 DE FECHA 18-11-2013 EN NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA CALEDONIA S.A. ORDENO CONSTITUIR REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 1984 DEL 16-08-2011 NOTARIA UNICA DE MOSQUERA. POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUO ENGLOBE REGISTRADA AL FOLIO 182711. PROMOTORA CALEDONIA S.A. EFECTUO ENGLOBE DE CUATRO PREDIOS LOS CUALES LOS ADQUIRIO POR APORTE A SOCIEDAD DE CONSULTORIAS E INVERSIONES ORTIZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. COINOR S.A.S. POR ESCRITURA 277 DEL 27-01-2010 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO ASI: UNO POR COMPRA DE IREGUI DE CASAS ANA LUCIA E IREGUI GUTIERREZ GLADYS HELENA POR ESCRITURA 2527 DEL 28-07-2004 NOTARIA 64 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1561641. OTRO POR COMPRA DE ORTIZ IREGUI JUAN CARLOS, ORTIZ IREGUI JULIAN FERNANDO Y ORTIZ IREGUI JAVIER ANDRES POR ESCRITURA 3590 DEL 03-10-2007 NOTARIA 26 DE BOGOTA. EL 50% Y EL OTRO 50% POR ESCRITURA 3576 DEL 19-12-2006 NOTARIA 64 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE IREGUI DE ROJAS FLOR ALBA, POR ESCRITURA 3743 DEL 23-11-2004 NOTARIA 64 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1561642. OTRO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE IREGUI DE ORTIZ ROSA EMMA POR ESCRITURA 886 DEL 02-04-2008 NOTARIA 26 DE BOGOTA. EL 50%. EL OTRO 50% POR ESCRITURA 2474 DEL 26-09-2007 NOTARIA 64 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1561643. OTRO POR COMPRA DE ORTIZ IREGUI JUAN CARLOS, JULIAN FERNANDO Y JAVIER ANDRES POR ESCRITURA 887 DEL 02-04-2008 NOTARIA 26 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE IREGUI GUTIERREZ GLORIA INES POR ESCRITURA 2852 DEL 28-08-2004 NOTARIA 64 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1561644. ANA LUCIA, GLADYS HELENA, FLOR ALBA, ROSA EMMA Y GLORIA INES ADQUIRIERON POR DIVISION MATERIAL DE IREGUI DE ROJAS FLOR ALBA, IREGUI GUTIERREZ GLORIA INES, IREGUI DE CASAS ANA LUCIA, IREGUI GUTIERREZ GLADYS HELENA, IREGUI DE ORTIZ ROSA EMMA POR ESCRITURA 3791 DEL 09-12-2002 NOTARIA 64 DE BOGOTA, REGISTRDA A LOS FOLIOS 1561641, 1561642, 1561643 Y 1561644. FLOR ALBA IREGUI DE ROJAS, GLORIA INES IREGUI GUTIERREZ, ROSA EMMA IREGUI DE ORTIZ, GLADYS HELENA IREGUI GUTIERREZ Y ANA LUCIA IREGUI DE CASAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE ANTONIO IREGUI LEAL POR ESCRITURA 1448 DE 19-07-02 NOTARIA 64 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-847205. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON JACOBO IREGUI LEAL POR ESCRITURA 608 DE 19-12-84 NOTARIA DE FUNZA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ANA MARIA REY DE IREGUI Y JOSE ANTONIO IREGUI SENTENCIA DE 13-05-80 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-559650.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 11 ESTE #16A-16 CASA18 INTERIOR11 AGRUPACION DE VIVIENDA "TREBOL DEL GUALI ETAPA II" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1896473

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-03-2011 Radicación: 2011-22175

Doc: ESCRITURA 2800 del 08-03-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA CALEDONIA S.A.

X NIT. 9000308291

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT. 8600343137

274



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200806649132521446 Nro Matrícula: 50C-1897485
Pagina 2

Impreso el 6 de Agosto de 2020 a las 09:20:45 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-2013 Radicación: 2013-108916
Doc: ESCRITURA 14086 del 18-11-2013 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
AGRUPACION DE VIVIENDA TREBOL DEL GUALI ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PROMOTORA CALEDONIA S.A. NIT 9000308291

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-04-2014 Radicación: 2014-37217
Doc: ESCRITURA 1363 del 06-02-2014 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$79,580,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA CALEDONIA S.A.S.

A: FLOREZ AGUDELO DANIEL MAURICIO

CC# 71378007 X

A: TORRES GAMBA ANGELLY

CC# 52789848 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-04-2014 Radicación: 2014-37217

Doc: ESCRITURA 1363 del 06-02-2014 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ AGUDELO DANIEL MAURICIO

CC# 71378007 X

DE: TORRES GAMBA ANGELLY

CC# 52789848 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-04-2014 Radicación: 2014-37217

Doc: ESCRITURA 1363 del 06-02-2014 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$3,824,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: PROMOTORA CALEDONIA S.A.S.

NIT# 9000308291

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-2014 Radicación: 2014-37217

Doc: ESCRITURA 1363 del 06-02-2014 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

275



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200806649132521446 Nro Matrícula: 50C-1897485
Pagina 3

Impreso el 6 de Agosto de 2020 a las 09:20:45 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ AGUDELO DANIEL MAURICIO CC# 71378007 X
DE: TORRES GAMBA ANGELLY CC# 52789848 X

A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE,DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) O DE LOS QUE LLEGARE(N) A
TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-04-2014 Radicación: 2014-37217
Doc: ESCRITURA 1363 del 06-02-2014 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FLOREZ AGUDELO DANIEL MAURICIO CC# 71378007 X
A: TORRES GAMBA ANGELLY CC# 52789848 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-05-2014 Radicación: 2014-44809
Doc: ESCRITURA 5576 del 20-05-2014 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CASAS
INTERIORES 5 Y 7 CLARIFICAR ALGUNOS LINDEROS , SE MODIFICA PARTE DEL ARTICULO 7 ESCRITURA 14086 DEL 18-11-2013 NOTARIA 29
BOGOTA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD PROMOTORA CALEDONIA S.A. NIT 9000308291

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-07-2020 Radicación: 2020-37349
Doc: OFICIO 4066 del 16-12-2019 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 2019-01152
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354
A: FLOREZ AGUDELO DANIEL MAURICIO CC# 71378007 X
A: TORRES GAMBA ANGELLY CC# 52789848 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

276

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200806649132521446 Nro Matrícula: 50C-1897485
Pagina 4

Impreso el 6 de Agosto de 2020 a las 09:20:45 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-347605 FECHA: 06-08-2020
EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

277

SOLICITUD SENTENCIA PROCESO EJEC. CON ACCIÓN REAL No. 2019-01152

Fanny Esther Villamil Rodriguez <favillam1sas@hotmail.com>

Mié 16/09/2020 12:48

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (62 KB)

Memorial proceso 2019-01152 de Banco Caja Social contra Angelly Torres Gamba y otro. Solicitud sentencia.pdf;

Señora

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND)

E. S. D.

REF : EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA : ANGELLY TORRES GAMBA Y OTRO.
No : 2019-01152.

En mi condición de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso en referencia, me permito solicitar comedidamente al señor Juez, se sirva continuar con el trámite procesal profiriendo la respectiva sentencia, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 440 del C.G P, en concordancia con el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De la Señora Juez, atentamente;

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ

C.C. No. 23.854.516 de Paipa.

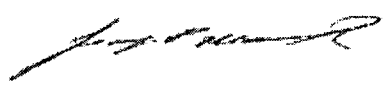
T.P. No. 45.894 del C.S. de la J.

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND)
E. S. D.

REF : EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA : ANGELLY TORRES GAMBA Y OTRO.
No : 2019-01152.

En mi condición de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso en referencia, me permito solicitar comedidamente al señor Juez, se sirva continuar con el trámite procesal profiriendo la respectiva sentencia, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 440 del C.G P, en concordancia con el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De la Señora Juez, atentamente;


FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
C.C. No. 23.854.516 de Paipa.
T.P. No. 45.894 del C.S. de la J.

Bg

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2011- 00449
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: JHON FERNANDEZ RUBIO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día once (11) de agosto de 2021, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día doce (12) de agosto de 2021, siendo las 8 A.M. y vencen el día diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de agosto de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



SEÑORES

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA EN CONTRA FERNANDEZ RUBIO JOHN MIGUEL

RADICADO: 2011-00449

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el veintidós (22) de julio de 2021, notificado por Estados el día 23/07/2021.

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

El día 8 de marzo de 2021 se procedió a presentar la liquidación del crédito del caso en comento, sin embargo, este Despacho se pronuncia indicando que NO SE TIENE EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo perceptuado en el Código General del proceso en su Art. 446 en el num. 3, solicitamos al Despacho a dar aplicación a dicho numeral y de esta manera proceder con la modificación a la que se refiere en el auto notificado.

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Ahora bien, es de tener en cuenta que desde el día 11 de agosto de 2020 se viene realizando la solicitud al despacho de la remisión del expediente, dado que la suscrita se encuentra recientemente investida de poder. Sin embargo, el Despacho manifiesta su imposibilidad de remisión, pero de otro lado solicita se ajuste la liquidación al mandamiento de pago proferido, documentales que a la fecha desconocemos.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha veintidós (22) de julio de 2021, y en su lugar, se sirva modificar lo correspondiente de conformidad a lo establecido en el C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
[iavila@scolalegal.com](mailto:ivavila@scolalegal.com)
Cel: 3163365535

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

2015- 00546
CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL
LUZ DORIS GUZMAN REDONDO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día once (11) de agosto de 2021 se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día doce (12) de agosto de 2021, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de agosto de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



48

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 5
DEMANDADO: LUZ DORIS GUZMAN REDONDO
NUMERO DE PROCESO: 2015-00546

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Artículo 446 Código General del Proceso. Ley 1564 del 12 de Julio 2012.

ANGIE YULIETH REYES BAYONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.991.434 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No 143.742 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: sicc.juridica@gmail.com , en calidad de apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se tenga en cuenta la actualización de liquidación del crédito, del caso de la referencia por cada una de las cuotas pendientes de administración, expensas ordinarias e intereses moratorios dejados de cancelar por la aquí demandada.

De tal forma que se anexa la liquidación del crédito actualizada a mes de julio de 2021 por valor de:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$ 22.697.596	ANEXO 1
-------------------------	---------------	---------

TOTAL A PAGAR: VEINTI DOS MILLONES SESICIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$22.697.596).

De igual forma solicito a su señoría, una vez aprobada la presente liquidación del crédito, me sean entregados los correspondientes títulos de depósito judicial que se encuentran en el banco agrario, como abono a la obligación aquí descrita.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANGIE YULIETH REYES BAYONA
C.C. N° 52.991.434 de Bogotá D.C
T.P. N° 143742 del C. S de la J.

Colaboração e Implementação de Outros Cuidados

Colaboração e Implementação de Outros Cuidados

Colaboração e Implementação de Outros Cuidados

1

Abril
Mayo
Junio
Julio
Agosto
Septiembre
Octubre
Noviembre
Diciembre
Enero
Febrero
Marzo
Abril
Mayo
Junio
Julio
Agosto
Septiembre
Octubre
Noviembre
Diciembre
Enero
Febrero
Marzo
Abril
Mayo
Junio
Julio
Agosto
Septiembre
Octubre

30	\$	\$ 59.000	\$	1.668.077	29,45%	\$	40.377	\$	20.188	\$	60.565	\$	1.728.642	\$	1.042.174	\$	2.710.251
31	\$	\$ 59.000	\$	1.727.077	29,45%	\$	43.198	\$	21.599	\$	64.797	\$	1.791.874	\$	1.106.971	\$	2.834.048
30	\$	\$ 59.000	\$	1.786.077	29,45%	\$	43.233	\$	21.616	\$	64.849	\$	1.850.926	\$	1.171.821	\$	2.957.898
31	\$	\$ 59.000	\$	1.845.077	29,00%	\$	45.444	\$	22.722	\$	68.167	\$	1.913.244	\$	1.239.987	\$	3.085.064
31	\$	\$ 59.000	\$	1.904.077	29,00%	\$	46.898	\$	23.443	\$	70.347	\$	1.974.424	\$	1.310.334	\$	3.214.411
30	\$	\$ 59.000	\$	1.963.077	29,00%	\$	46.791	\$	23.396	\$	70.187	\$	2.033.264	\$	1.380.521	\$	3.343.598
31	\$	\$ 59.000	\$	2.022.077	28,76%	\$	49.392	\$	24.696	\$	74.088	\$	2.096.165	\$	1.454.608	\$	3.476.685
30	\$	\$ 59.000	\$	2.081.077	28,76%	\$	49.193	\$	24.597	\$	73.790	\$	2.154.867	\$	1.528.398	\$	3.609.475
31	\$	\$ 59.000	\$	2.140.077	28,76%	\$	52.274	\$	26.137	\$	78.411	\$	2.218.488	\$	1.606.809	\$	3.745.886
31	\$	\$ 62.000	\$	2.202.077	28,82%	\$	53.901	\$	26.950	\$	80.851	\$	2.282.928	\$	1.687.661	\$	3.889.738
28	\$	\$ 62.000	\$	2.264.077	28,82%	\$	50.055	\$	25.028	\$	75.083	\$	2.339.160	\$	1.762.744	\$	4.026.821
31	\$	\$ 62.000	\$	2.326.077	28,82%	\$	56.936	\$	28.468	\$	85.404	\$	2.411.481	\$	1.848.148	\$	4.174.225
30	\$	\$ 62.000	\$	2.388.077	29,06%	\$	57.039	\$	28.520	\$	85.559	\$	2.473.636	\$	1.933.706	\$	4.321.783
31	\$	\$ 62.000	\$	2.450.077	29,06%	\$	60.471	\$	30.235	\$	90.706	\$	2.540.783	\$	2.024.412	\$	4.474.489
30	\$	\$ 62.000	\$	2.512.077	29,06%	\$	60.001	\$	30.000	\$	90.001	\$	2.602.078	\$	2.114.413	\$	4.626.490
31	\$	\$ 62.000	\$	2.574.077	28,89%	\$	63.159	\$	31.580	\$	94.739	\$	2.668.816	\$	2.209.152	\$	4.783.229
31	\$	\$ 62.000	\$	2.636.077	28,89%	\$	64.681	\$	32.340	\$	97.021	\$	2.733.098	\$	2.306.173	\$	4.942.250
30	\$	\$ 62.000	\$	2.698.077	28,89%	\$	64.066	\$	32.033	\$	96.100	\$	2.794.177	\$	2.402.273	\$	5.100.350
31	\$	\$ 62.000	\$	2.760.077	29,00%	\$	67.981	\$	33.991	\$	101.972	\$	2.862.049	\$	2.504.245	\$	5.264.322
30	\$	\$ 62.000	\$	2.822.077	29,00%	\$	67.266	\$	33.633	\$	100.899	\$	2.922.976	\$	2.605.143	\$	5.427.220
31	\$	\$ 62.000	\$	2.884.077	29,00%	\$	71.035	\$	35.518	\$	106.553	\$	2.990.630	\$	2.711.696	\$	5.595.773
31	\$	\$ 66.000	\$	2.950.077	29,52%	\$	73.964	\$	36.982	\$	110.946	\$	3.061.023	\$	2.822.642	\$	5.772.719
29	\$	\$ 66.000	\$	3.016.077	29,52%	\$	70.740	\$	35.370	\$	106.110	\$	3.122.187	\$	2.928.752	\$	5.944.829
31	\$	\$ 66.000	\$	3.082.077	29,52%	\$	77.273	\$	38.637	\$	115.910	\$	3.197.987	\$	3.044.661	\$	6.126.738
30	\$	\$ 66.000	\$	3.148.077	30,81%	\$	79.720	\$	39.860	\$	119.579	\$	3.267.656	\$	3.164.241	\$	6.312.318
31	\$	\$ 66.000	\$	3.214.077	30,81%	\$	84.104	\$	42.052	\$	126.156	\$	3.340.233	\$	3.290.397	\$	6.504.474
30	\$	\$ 66.000	\$	3.280.077	30,81%	\$	83.062	\$	41.531	\$	124.594	\$	3.404.671	\$	3.414.990	\$	6.696.067
31	\$	\$ 66.000	\$	3.346.077	32,01%	\$	90.968	\$	45.484	\$	136.453	\$	3.482.530	\$	3.551.443	\$	6.897.520
31	\$	\$ 66.000	\$	3.412.077	32,01%	\$	92.763	\$	46.381	\$	139.144	\$	3.551.221	\$	3.690.587	\$	7.102.664
30	\$	\$ 66.000	\$	3.478.077	32,01%	\$	91.507	\$	45.753	\$	137.260	\$	3.615.337	\$	3.827.847	\$	7.305.924
31	\$	\$ 66.000	\$	3.544.077	32,99%	\$	99.301	\$	49.651	\$	148.952	\$	3.693.029	\$	3.976.799	\$	7.520.876
30	\$	\$ 66.000	\$	3.610.077	32,99%	\$	97.887	\$	48.944	\$	146.831	\$	3.756.908	\$	4.123.630	\$	7.733.707
31	\$	\$ 66.000	\$	3.676.077	32,99%	\$	103.000	\$	51.500	\$	154.499	\$	3.830.576	\$	4.278.129	\$	7.954.206
31	\$	\$ 71.000	\$	3.747.077	31,51%	\$	100.279	\$	50.139	\$	150.418	\$	3.897.495	\$	4.428.548	\$	8.175.625
28	\$	\$ 71.000	\$	3.818.077	31,51%	\$	92.291	\$	46.145	\$	138.436	\$	3.956.513	\$	4.566.984	\$	8.385.061
31	\$	\$ 71.000	\$	3.889.077	31,51%	\$	104.079	\$	52.040	\$	156.119	\$	4.045.196	\$	4.723.103	\$	8.612.180
30	\$	\$ 71.000	\$	3.960.077	31,50%	\$	102.528	\$	51.264	\$	153.792	\$	4.113.869	\$	4.876.895	\$	8.836.972
31	\$	\$ 71.000	\$	4.031.077	31,50%	\$	107.845	\$	53.923	\$	161.768	\$	4.192.845	\$	5.038.663	\$	9.089.740
30	\$	\$ 71.000	\$	4.102.077	31,50%	\$	106.204	\$	53.102	\$	159.307	\$	4.261.384	\$	5.197.969	\$	9.300.046
31	\$	\$ 71.000	\$	4.173.077	30,97%	\$	109.766	\$	54.883	\$	164.648	\$	4.337.725	\$	5.362.618	\$	9.535.695
31	\$	\$ 71.000	\$	4.244.077	30,97%	\$	111.633	\$	55.817	\$	167.450	\$	4.411.527	\$	5.530.067	\$	9.774.144
30	\$	\$ 71.000	\$	4.315.077	30,22%	\$	107.179	\$	53.590	\$	160.769	\$	4.475.846	\$	5.690.837	\$	10.005.914
31	\$	\$ 71.000	\$	4.386.077	29,73%	\$	110.749	\$	55.375	\$	166.124	\$	4.552.201	\$	5.856.960	\$	10.243.037

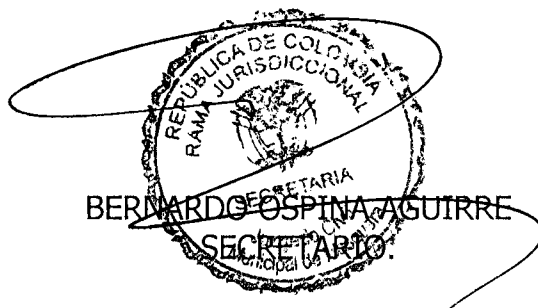
Noviembre	30	\$	71.000	\$	4.457.077	29,44%	\$	107.849	\$	53.925	\$	161.774	\$	4.618.851	\$	6.018.734	\$	10.475.811
Diciembre	31	\$	71.000	\$	4.528.077	29,16%	\$	112.142	\$	56.071	\$	168.214	\$	4.696.291	\$	6.186.947	\$	10.715.024
Enero	31	\$	76.000	\$	4.604.077	29,04%	\$	113.555	\$	56.778	\$	170.333	\$	4.774.410	\$	6.357.281	\$	10.961.358
Febrero	28	\$	76.000	\$	4.680.077	29,52%	\$	105.983	\$	52.991	\$	158.974	\$	4.839.051	\$	6.516.255	\$	11.196.332
Marzo	31	\$	76.000	\$	4.756.077	29,02%	\$	117.224	\$	58.612	\$	175.835	\$	4.931.912	\$	6.692.090	\$	11.448.167
Abril	30	\$	76.000	\$	4.832.077	28,72%	\$	114.063	\$	57.032	\$	171.095	\$	5.003.172	\$	6.863.185	\$	11.695.262
Mayo	31	\$	76.000	\$	4.908.077	28,66%	\$	119.469	\$	59.735	\$	179.204	\$	5.087.281	\$	7.042.389	\$	11.950.466
Junio	30	\$	76.000	\$	4.984.077	28,42%	\$	116.423	\$	58.211	\$	174.634	\$	5.158.711	\$	7.217.023	\$	12.201.100
Julio	31	\$	76.000	\$	5.060.077	28,05%	\$	120.548	\$	60.274	\$	180.822	\$	5.240.899	\$	7.397.845	\$	12.457.922
Agosto	31	\$	76.000	\$	5.136.077	27,91%	\$	121.748	\$	60.874	\$	182.621	\$	5.318.698	\$	7.580.466	\$	12.716.543
Septiembre	30	\$	76.000	\$	5.212.077	27,72%	\$	118.750	\$	59.375	\$	178.125	\$	5.390.202	\$	7.758.590	\$	12.970.667
Octubre	31	\$	76.000	\$	5.288.077	27,45%	\$	123.285	\$	61.642	\$	184.927	\$	5.473.004	\$	7.943.517	\$	13.231.594
Noviembre	30	\$	76.000	\$	5.364.077	27,24%	\$	120.097	\$	60.048	\$	180.145	\$	5.544.222	\$	8.123.662	\$	13.487.739
Diciembre	31	\$	76.000	\$	5.440.077	27,10%	\$	125.211	\$	62.606	\$	187.817	\$	5.627.894	\$	8.311.479	\$	13.751.554
Enero	31	\$	81.000	\$	5.521.077	26,74%	\$	125.387	\$	62.694	\$	188.081	\$	5.709.158	\$	8.499.560	\$	14.020.637
Febrero	28	\$	81.000	\$	5.602.077	27,55%	\$	118.396	\$	59.198	\$	177.594	\$	5.779.671	\$	8.677.154	\$	14.279.231
Marzo	31	\$	81.000	\$	5.683.077	27,06%	\$	130.611	\$	65.306	\$	195.917	\$	5.878.994	\$	8.873.070	\$	14.556.147
Abril	30	\$	81.000	\$	5.764.077	26,98%	\$	127.820	\$	63.910	\$	191.731	\$	5.955.808	\$	9.064.801	\$	14.828.878
Mayo	31	\$	81.000	\$	5.845.077	27,01%	\$	134.086	\$	67.043	\$	201.129	\$	6.046.206	\$	9.265.930	\$	15.111.007
Junio	30	\$	81.000	\$	5.926.077	26,95%	\$	131.267	\$	65.633	\$	196.900	\$	6.122.977	\$	9.462.830	\$	15.388.907
Julio	31	\$	81.000	\$	6.007.077	26,92%	\$	137.343	\$	68.672	\$	206.015	\$	6.213.092	\$	9.668.845	\$	15.675.922
Agosto	31	\$	81.000	\$	6.088.077	26,98%	\$	139.505	\$	69.753	\$	209.258	\$	6.297.335	\$	9.878.103	\$	15.966.180
Septiembre	30	\$	81.000	\$	6.169.077	26,98%	\$	136.801	\$	68.401	\$	205.202	\$	6.374.279	\$	10.083.305	\$	16.252.382
Octubre	31	\$	81.000	\$	6.250.077	26,65%	\$	141.466	\$	70.733	\$	212.199	\$	6.462.276	\$	10.295.504	\$	16.545.581
Noviembre	30	\$	81.000	\$	6.331.077	26,55%	\$	138.156	\$	69.078	\$	207.234	\$	6.538.311	\$	10.502.738	\$	16.833.815
Diciembre	31	\$	81.000	\$	6.412.077	26,37%	\$	143.608	\$	71.804	\$	215.412	\$	6.627.489	\$	10.718.149	\$	17.130.226
Enero	31	\$	86.000	\$	6.498.077	26,16%	\$	144.375	\$	72.187	\$	216.562	\$	6.714.639	\$	10.934.712	\$	17.432.789
Febrero	28	\$	86.000	\$	6.584.077	26,59%	\$	134.301	\$	67.150	\$	201.451	\$	6.785.528	\$	11.136.163	\$	17.720.240
Marzo	31	\$	86.000	\$	6.670.077	26,43%	\$	149.726	\$	74.863	\$	224.589	\$	6.894.666	\$	11.360.752	\$	18.030.829
Abril	30	\$	86.000	\$	6.756.077	26,04%	\$	144.599	\$	72.299	\$	216.898	\$	6.972.975	\$	11.577.649	\$	18.333.726
Mayo	31	\$	86.000	\$	6.842.077	25,29%	\$	146.962	\$	73.481	\$	220.443	\$	7.062.520	\$	11.798.093	\$	18.640.170
Junio	30	\$	86.000	\$	6.928.077	18,12%	\$	103.181	\$	51.590	\$	154.771	\$	7.082.848	\$	11.952.864	\$	18.880.941
Julio	31	\$	86.000	\$	7.014.077	18,12%	\$	107.944	\$	53.972	\$	161.916	\$	7.175.993	\$	12.114.780	\$	19.128.857
Agosto	31	\$	86.000	\$	7.100.077	18,29%	\$	110.292	\$	55.146	\$	165.439	\$	7.265.516	\$	12.280.218	\$	19.380.295
Septiembre	30	\$	86.000	\$	7.186.077	18,35%	\$	108.382	\$	54.191	\$	162.573	\$	7.348.650	\$	12.442.791	\$	19.628.668
Octubre	31	\$	86.000	\$	7.272.077	18,09%	\$	111.729	\$	55.864	\$	167.593	\$	7.439.670	\$	12.610.384	\$	19.882.461
Noviembre	30	\$	86.000	\$	7.358.077	17,84%	\$	107.892	\$	53.946	\$	161.837	\$	7.519.914	\$	12.772.222	\$	20.130.288
Diciembre	31	\$	86.000	\$	7.444.077	24,19%	\$	152.938	\$	76.469	\$	229.407	\$	7.673.484	\$	13.001.629	\$	20.446.706
Enero	31	\$	89.000	\$	7.533.077	23,98%	\$	153.423	\$	76.711	\$	230.134	\$	7.763.211	\$	13.231.763	\$	20.764.940
Febrero	28	\$	89.000	\$	7.622.077	24,31%	\$	142.142	\$	71.071	\$	213.214	\$	7.835.291	\$	13.444.977	\$	21.067.054
Marzo	31	\$	89.000	\$	7.711.077	24,12%	\$	157.965	\$	78.983	\$	236.948	\$	7.948.025	\$	13.681.925	\$	21.393.002
Abril	30	\$	89.000	\$	7.800.077	23,97%	\$	153.672	\$	76.836	\$	230.508	\$	8.030.585	\$	13.912.433	\$	21.712.510
Mayo	31	\$	89.000	\$	7.889.077	23,83%	\$	159.668	\$	79.834	\$	239.503	\$	8.128.580	\$	14.151.935	\$	22.041.012

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2017- 00859
DEMANDANTE: COOTRAPELDAR
DEMANDADO: MARIA GARZON LEON y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día once (11) de agosto de 2021, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día doce (12) de agosto de 2021, siendo las 8 A.M. y vencen el día diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de agosto de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



E. S. D.

DE : COOTRAPELDAR
CONTRA : MARIA NORMA GARZON
Rad. No : 2017-00859

En mi condición de apoderada de la entidad demandante, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, encontrándome dentro del término legal establecido, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra la providencia proferida por su Despacho el día 6 de julio de 2021, mediante la cual “requiere por última vez “ al secuestre encargado del inmueble objeto de medida cautelar, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante diligencia llevada a cabo el día 29 de enero de 2019, la Dirección de Coordinación de Comisarías e Inspecciones del Municipio de Mosquera realizó el secuestro del inmueble objeto de medida cautelar y como consecuencia de ello, hizo entrega real y material al secuestre designado, señor EDGAR JAVIER HERNANDEZ MONTAÑEZ, quien en su momento fungía como representante legal de la sociedad CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
2. El 21 de Febrero de 2019 la demandada presentó ante la entidad acreedora un ofrecimiento de una posible dación en pago.
3. Desde el 29 de marzo de 2019, se solicitó a su Despacho se requiriera al secuestre anteriormente designado para que permitiera el ingreso al perito encargado de realizar el avalúo comercial del inmueble.
4. Mediante autos de fecha 02 de Mayo de 2019, 02 de marzo de 2020, 25 de septiembre de 2020, 20 de enero de 2021 y 6 de julio de 2021, su Despacho, a petición nuestra, ha ordenado requerir al secuestre en mención, siempre aduciendo “por última vez”, para que rinda las cuentas de su gestión, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

La decisión adoptada por su Despacho vulnera flagrantemente los principios de celeridad procesal, economía procesal, eficacia, transparencia y seguridad procesal, generando un perjuicio económico a las partes, por cuanto se ha visto obstruida la posible dación en pago presentada por la parte demandada.

Nótese Señor Juez, como desde el 29 de marzo de 2019, aproximadamente 2 años, se ha venido requiriendo al secuestre, sin que hasta la fecha se muestre interés del auxiliar de la justicia en atender los solicitado por su Despacho, generando de esta forma una dilación del proceso y más si se tiene en cuenta que no se tiene certeza de la correcta administración del inmueble.

Es por la anterior razón, que no se entiende porque su Despacho insiste en continuar requiriendo al auxiliar de justicia, no lo releva del cargo y no aplica las sanciones legales a que haya lugar, para que el Consejo de Superior de la Judicatura ejerza su función de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia conforme lo establece el inciso 2° art. 49 del CG.P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 50 del mismo estatuto. En el presente caso, es evidente la mala fe que ha manifestado el secuestre en no rendir las cuentas de su gestión a pesar de los múltiples requerimientos efectuados por el Juzgado.

Por último, y si se tiene en cuenta la carga laboral de ese Juzgado, se va a requerir de mas tiempo que dilata el proceso y agrava los intereses económicos de las partes.

Bajo los anteriores argumentos, solicito al Despacho REVOCAR en su totalidad el auto de fecha 06 de julio de 2021, mediante el cual ordenó requerir por última vez al secuestre designado dentro del presente asunto y en su lugar se releve de su cargo, aplicando las sanciones legales a que haya lugar. En su defecto y de no ser de recibo, conceder el recurso de APELACION.

PRUEBAS

Las obrantes dentro del proceso.

Del Señor Juez, atentamente.



FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
C.C. No. 23.854.516 de Paipa.
T.P. No. 45.894 del C.S. de la J.

**FANNY ESTHER
VILLAMIL RODRIGUEZ**

Firmado digitalmente por FANNY
ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
Fecha: 2021.07.12 10:59:36 -05'00'

Bgr/

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

2018- 01449
INTERMEDIACION SERVICIOS Y NEGOCIOS SAS
AMANDA MARTINEZ TELLEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día once (11) de agosto de 2021 se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día doce (12) de agosto de 2021, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de agosto de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E.S.D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: INTERMEDIACION SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S.
sigla NESI S.A.S.
DEMANDADOS: ADRIANA LUCIA BECERRA SANCHEZ, OLIBER
MONTENEGRO ANAYA Y OPERADORES DE
LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S sigla O.L.T. S.A.S
RADICADO: 2018-1449

GLADYS ERMELINDA MORA BAQUERO, persona, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.734.236 de Bogotá, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 296.494 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la sociedad **INTERMEDIACION SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S.** sigla **NESI S.A.S.**, con Nit 900.124.729-8, con todo respeto me dirijo señor Juez ante su despacho el objeto de aportar la liquidación de crédito de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA INTERES MORATORIO	INTERES MORATORIO
11-mar-16	31-mar-16	20	50000000	2,46%	\$820.000
01-abr-16	30-jun-16	89	50000000	2,57%	\$3.808.458
01-jul-16	30-sep-16	89	50000000	2,67%	\$3.956.792
01-oct-16	31-dic-16	90	50000000	2,75%	\$4.123.125
01-ene-17	31-mar-17	90	50000000	2,79%	\$4.188.750
01-abr-17	30-jun-17	89	50000000	2,79%	\$4.140.354
01-jul-17	30-sep-17	89	50000000	2,75%	\$4.075.458
01-oct-17	31-oct-17	30	50000000	2,64%	\$1.321.875
01-nov-17	30-nov-17	29	50000000	2,62%	\$1.266.333
01-dic-17	31-dic-17	30	50000000	2,60%	\$1.298.125
01-ene-18	31-ene-18	30	50000000	2,59%	\$1.293.125
01-feb-18	28-feb-18	27	50000000	2,63%	\$1.181.813
01-mar-18	31-mar-18	30	50000000	2,59%	\$1.292.500
01-abr-18	30-abr-18	29	50000000	2,56%	\$1.237.333
01-may-18	31-may-18	30	50000000	2,56%	\$1.277.500
01-jun-18	30-jun-18	29	50000000	2,54%	\$1.225.250
01-jul-18	31-jul-18	30	50000000	2,50%	\$1.251.875
01-ago-18	31-ago-18	30	50000000	2,49%	\$1.246.250
01-sep-18	30-sep-18	29	50000000	2,48%	\$1.196.854
01-oct-18	31-oct-18	30	50000000	2,45%	\$1.226.875
01-nov-18	30-nov-18	29	50000000	2,44%	\$1.177.521
01-dic-18	31-dic-18	30	50000000	2,43%	\$1.212.500
01-ene-19	31-ene-19	30	50000000	2,40%	\$1.197.500
01-feb-19	28-feb-19	27	50000000	2,46%	\$1.108.125
01-mar-19	31-mar-19	30	50000000	2,42%	\$1.210.833
01-abr-19	30-abr-19	29	50000000	2,42%	\$1.167.250
01-may-19	31-may-19	30	50000000	2,42%	\$1.208.750
01-jun-19	30-jun-19	29	50000000	2,41%	\$1.166.042
01-jul-19	31-jul-19	30	50000000	2,41%	\$1.205.000
01-ago-19	31-ago-19	30	50000000	2,42%	\$1.207.500
01-sep-19	30-sep-19	29	50000000	2,42%	\$1.167.250
01-oct-19	31-oct-19	30	50000000	2,39%	\$1.193.750
01-nov-19	30-nov-19	29	50000000	2,38%	\$1.149.729
01-dic-19	31-dic-19	30	50000000	2,36%	\$1.181.875
01-ene-20	31-ene-20	30	50000000	2,35%	\$1.173.125

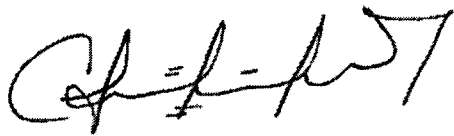
110

01-feb-20	29-feb-20	28	50000000	2,38%	\$1.111.833
01-mar-20	31-mar-20	30	50000000	2,37%	\$1.184.375
01-abr-20	30-abr-20	29	50000000	2,34%	\$1.129.188
01-may-20	31-may-20	30	50000000	2,27%	\$1.136.875
01-jun-20	30-jun-20	29	50000000	2,27%	\$1.094.750
01-jul-20	31-jul-20	30	50000000	2,27%	\$1.132.500
01-ago-20	31-ago-20	30	50000000	2,29%	\$1.143.125
01-sep-20	30-sep-20	29	50000000	2,29%	\$1.108.847
01-oct-20	31-oct-20	30	50000000	2,26%	\$1.130.833
01-nov-20	30-nov-20	29	50000000	2,23%	\$1.077.833
01-dic-20	31-dic-20	30	50000000	2,18%	\$1.091.250
01-ene-21	31-ene-21	30	50000000	2,17%	\$1.082.500
01-feb-21	28-feb-21	27	50000000	2,17%	\$974.250
01-mar-21	31-mar-21	30	50000000	2,17%	\$1.082.500
01-abr-21	30-abr-21	29	50000000	2,17%	\$1.046.417
01-may-21	31-may-21	30	50000000	2,15%	\$1.076.250
01-jun-21	30-jun-21	29	50000000	2,15%	\$1.039.771

Interés moratorio desde el 11/03/2016 hasta el 30/06/2021	\$77.798.493
mas capital	\$50.000.000
Total adeudado	\$127.798.493

Sin otro particular,

Atentamente,



GLADYS ERMELINDA MORA BAQUERO

C.C. No. 52.734.236 de Bogotá D.C.

T.P 296.494 del C.S. de la Judicatura.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

2019- 00580
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DANIEL BARRERA VELANDIA y OTRA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día once (11) de agosto de 2021, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día doce (12) de agosto de 2021, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de agosto de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.





Fanny Esther Villamil Rodríguez SAS
GESTIÓN LEGAL-COBRANZAS

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (Cund.)

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA: DANIEL OSWALDO BARRERA VELANDIA
No : 2019-00580

En mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del referido proceso, me permito aportar al proceso las liquidaciones de las obligaciones correspondientes a los pagarés No. 132208497189 y 30016962407 títulos valores base de la presente acción.

Del Señor Juez, Atentamente,

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ.
C.C. No. 23.854.516 DE PAIPA
T.P. No. 45.894 del C. S. J.

FANNY ESTHER
VILLAMIL RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por FANNY
ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
Fecha: 2021.08.03 14:48:35
-05'00'

Liquidación Cuota a Cuota

No. Crédito	132208497189
Cliente	DANIEL OSWALDO BARRERA VELANDIA

Fecha Hoy	3-ago-21
Cotización UVR	284,6185
Fecha de Demanda	16-may-19
Tasa Corriente	9,50%
Tasa de Mora	14,25%
Fecha de Mora	5-may-18

Liquidación de Cuotas				INTERES DE MORA	
Fecha Vencimto	Número Cuota	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	NUMERO DE DIAS	INTERES DE MORA
5-may-18	26	653,7367	\$ 186.066	1.186	\$ 100.787
5-jun-18	27	656,1751	\$ 186.760	1.155	\$ 97.924
5-jul-18	28	659,0376	\$ 187.574	1.125	\$ 95.237
5-ago-18	29	662,7918	\$ 188.643	1.094	\$ 92.580
5-sep-18	30	668,0286	\$ 190.133	1.063	\$ 90.122
5-oct-18	31	672,8994	\$ 191.520	1.033	\$ 87.705
5-nov-18	32	677,0110	\$ 192.690	1.002	\$ 85.081
5-dic-18	33	681,2462	\$ 193.895	972	\$ 82.569
5-ene-19	34	685,5856	\$ 195.130	941	\$ 79.965
5-feb-19	35	689,1632	\$ 196.149	910	\$ 77.271
5-mar-19	36	691,1425	\$ 196.712	882	\$ 74.705
5-abr-19	37	692,2115	\$ 197.016	851	\$ 71.762
5-may-19	38	694,1722	\$ 197.574	821	\$ 69.030
		8.783,2014	\$ 2.499.862		\$ 1.104.738

Liquidación de capital		UVR		331.744,7821
CAPITAL		INTERES DE MORA		
Fecha	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE MORA	VALOR
16-may-19	\$ 94.420.702,26			
16-jun-19		30	14,25%	1.105.886
16-jul-19		31	14,25%	1.142.749
16-ago-19		31	14,25%	1.142.749
16-sep-19		30	14,25%	1.105.886
16-oct-19		31	14,25%	1.142.749
16-nov-19		30	14,25%	1.105.886
16-dic-19		31	14,25%	1.142.749
16-ene-20		31	14,25%	1.142.749
16-feb-20		28	14,25%	1.032.161
16-mar-20		31	14,25%	1.142.749
16-abr-20		30	14,25%	1.105.886
16-may-20		31	14,25%	1.142.749
16-jun-20		30	14,25%	1.105.886
16-jul-20		31	14,25%	1.142.749
16-ago-20		31	14,25%	1.142.749
16-sep-20		30	14,25%	1.105.886
16-oct-20		31	14,25%	1.142.749
16-nov-20		30	14,25%	1.105.886
16-dic-20		31	14,25%	1.142.749
16-ene-21		31	14,25%	1.142.749
16-feb-21		28	14,25%	1.032.161
16-mar-21		31	14,25%	1.142.749
16-abr-21		30	14,25%	1.105.886
16-may-21		31	14,25%	1.142.749
16-jun-21		30	14,25%	1.105.886
16-jul-21		31	14,25%	1.142.749
3-ago-21		1	14,25%	36.863
	\$ 94.420.702,26			29.195.399

Resumen de liquidación

	UVR	PESOS
Capital Insoluto	331.744,7821	94.420.702
Mora Capital Insoluto		29.195.399
Capital Total Cuotas	8.783,2014	2.499.862
Intereses Corrientes		0
Intereses de Mora		1.104.738
Subtotal Liquidación	340.527,9835	127.220.701

Menos Abonos

Fecha Pago	Valor Pagado	Abono Intereses	Ab. Capital UVR
190516	300.000,00	286.311,62	51,4974
190618	477.281,00	217.872,97	582,1778
190713	238.641,00	238.641,00	0,0000
190716	286.369,00	286.369,00	0,0000
190801	286.369,00	70.337,31	638,4858
190822	381.825,00	321.857,00	0,0000
190903	238.641,00	238.641,00	0,0000
190918	238.641,00	238.641,00	0,0000
191002	350.000,00	69.599,57	643,3329
191016	381.825,00	381.825,00	0,0000
191101	286.369,00	286.369,00	0,0000
191202	424.729,00	141.524,12	648,2168
Subtotales		2.777.989	2.563,7107

Liquidación Final

Capital Unidades
Cotización UVR
Capital Pesos
Interés de Mora

Total Liquidacion

284,6185

UVR	PESOS
337.964,2728	
	96.190.884 27.522.148
337.964,2728	123.713.033

204

Liquidación Cuota a Cuota

No. Crédito	30016962407
Cliente	DANIEL OSWALDO BARRERA VELANDIA

Fecha Hoy	3-ago-21
Fecha de Demanda	16-may-19
Tasa de Mora	25,86%
Fecha de Mora	17-jul-18

Liquidación de Cuotas			INTERES DE MORA	
Fecha Vencimto	Número Cuota	CAPITAL PESOS CUOTAS	NUMERO DE DIAS	INTERES DE MORA
17-jul-18	22	\$ 55.081,70	1.113	\$ 55.988
17-ago-18	23	\$ 52.709,36	1.082	\$ 51.521
17-sep-18	24	\$ 53.926,00	1.051	\$ 50.647
17-oct-18	25	\$ 55.170,17	1.021	\$ 49.812
17-nov-18	26	\$ 56.444,18	990	\$ 48.885
17-dic-18	27	\$ 57.747,03	960	\$ 47.995
17-ene-19	28	\$ 59.079,95	929	\$ 47.010
17-feb-19	29	\$ 60.443,64	898	\$ 45.996
17-mar-19	30	\$ 61.838,81	870	\$ 45.153
17-abr-19	31	\$ 62.266,18	839	\$ 43.381
		\$ 574.707		\$ 486.388

Liquidación de capital		Capital \$ 2.605.506,02		
CAPITAL		INTERES DE MORA		
Fecha	CAPITAL	NUMERO DIAS	TASA DE MORA	VALOR
16-may-19	\$ 2.605.506			
16-jun-19		30	25,86%	56.149
16-jul-19		31	25,86%	58.020
16-ago-19		31	25,86%	58.020
16-sep-19		30	25,86%	56.149
16-oct-19		31	25,86%	58.020
16-nov-19		30	25,86%	56.149
16-dic-19		31	25,86%	58.020
16-ene-20		31	25,86%	58.020
16-feb-20		28	25,86%	52.405
16-mar-20		31	25,86%	58.020
16-abr-20		30	25,86%	56.149
16-may-20		31	25,86%	58.020
16-jun-20		30	25,86%	56.149
16-jul-20		31	25,86%	58.020
16-ago-20		31	25,86%	58.020
16-sep-20		30	25,86%	56.149
16-oct-20		31	25,86%	58.020
16-nov-20		30	25,86%	56.149
16-dic-20		31	25,86%	58.020
16-ene-21		31	25,86%	58.020
16-feb-21		28	25,86%	52.405
16-mar-21		31	25,86%	58.020
16-abr-21		30	25,86%	56.149
16-may-21		31	25,86%	58.020
16-jun-21		30	25,86%	56.149
16-jul-21		31	25,86%	58.020
3-ago-21		1	25,86%	1.872
	\$ 2.605.506,02			1.482.324

Resumen de liquidación

Capital Insoluto	2.605.506
Mora Capital Insoluto	1.482.324
Capital Total Cuotas	574.707
Intereses Corrientes	0
Intereses de Mora	486.388
Subtotal Liquidación	5.148.925

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2019- 01200
DEMANDANTE: SAMUEL ORIGUA VALLALOBOS
DEMANDADO: FRINEY PULGARIN CABALLERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día once (11) de agosto de 2021, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día doce (12) de agosto de 2021, siendo las 8 A.M. y vengiendo el día diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de agosto de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



Señora.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (C/MARCA).

E. S. D.

REFERENCIA: REIVINDICATORIO No. 2019-01200.

DEMANDANTE: FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO.

DEMANDADO: SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y EN SUSBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN.

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, muy respetuosamente me dirijo a su Señoría y por medio del presente escrito, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION y EN SUSBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN**, contra el Auto de fecha (06) de Julio de 2.021 y Notificado por Estado de fecha 07 de Julio de la misma anualidad, que **Rechazo la Demanda de Reconvención (Reivindicatorio), dentro del Proceso de Pertenencia**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 318 del C. G. P., en los siguientes términos, así:

Si bien es cierto su Señoría enuncia que no se dio cumplimiento al Auto de fecha 09 de Febrero de 2021, en la cual se Inadmitio la demanda de la referencia, no es menos cierto, que si se cumplió con lo ordenado en dicho auto, por lo tanto su Despacho debió Admitir la demanda, la cual pasare a contradecir el auto que rechazo la misma, por los siguientes argumentos en derecho, así:

EN RELACION A LA ADECUACION DE LAS PRETENSIONES (01), (02) Y (05) DE LA DEMANDA, estas si se adecuaron y prueba de ello, es al momento de subsanar, se integró nuevamente la demanda, con las adecuaciones respectivas, a los hechos ya enumerados;

En relación a la pretensión (01); Al integrarse nuevamente la demanda en la subsanación, se procede a mencionar los Dos (02) Predios objeto de reivindicación de conformidad con lo solicitado por el despacho, conforme a las nuevas pretensiones Una y Dos, donde se determina por su dirección, ubicación y linderos, cada predio.

En relación a la pretensión (02), segunda en la integración de la demanda, quedan como pretensión (03) y (04), estos es discriminando cada predio.

A la pretensión (05) de la demanda presentada, se procedió a realizar la adecuación de la misma manifestando que los Frutos Civiles, son por concepto de arrendamiento y se cuantificaron en la suma de (\$54.000.000.00), estos e arrendamientos desde el mes de Febrero de 2006 hasta la fecha de subsanación Febrero de 2021., excluyendo frutos naturales, los únicos que se cuantifican son los frutos civiles, reitero arrendamiento dejados de percibir por mi poderdante, valores que serán de objeto pericial en su momento como se mencionó en la integración de demanda al momento de subsanar, y corroborado al momento de realizar el Juramento Estimatorio de conformidad al Artículo 206 del C. G.P.

206

EN RELACION AL PODER JUDICIAL OTORGADO; Si bien es cierto mi poderdante realizo autenticación notarial del mismo, no es menos cierto que este fue enviado a través del correo del suscrito apoderado judicial; luiscarlosperaltaabogado@gmail.com, al momento de subsanación de demanda, esto es el día 17 de Febrero de 20201, a las 2 : 59 P.M., por lo tanto no es de recibo que a pesar de mencionarse en el poder el correo del suscrito, sea esta una causal de rechazo de demanda, cuando reitero la subsanación y como anexo de la misma se envió el poder al correo institucional del Juzgado, luego se deberá dar plena validez, al mismo y no rechazarse la demanda por este argumento esbozado por su Despacho, luego la autenticidad recae en que se envió a través del correo del suscrito y que mi poderdante lo auténtico ante notario público.

PETICION.

Solicito a la Señora Juez se sirva Revocar el Auto que RECHAZO DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA (RECONVENCION), y en su defecto admitir la misma, en caso de no revocar su decisión solicito se sirva conceder en subsidio el recurso de apelación, para que sea resulto ante el superior jerárquico, en el efecto correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo consagrado en el Artículo 366 Numerales 1. 2 y 5 del C. G. P.

De la Señora Juez,

Atentamente.


LUIS CARLOS PERALTA PINILLA.

C. C. No. 79.048.912 de Bogotá.

T. P. No. 110.533 del C. S. de la Judicatura.

Email; luiscarlosperaltaabogado@gmail.com

Celular; 320-802-0680. Fijo; 263-8242.

_____d